



*"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"*

Mexicali, Baja California, a 24 de agosto de 2023

**Asunto:** Se remite Iniciativa de Reforma

**Oficio no. DAMAH/879/2023**

**DIP. MANUEL GUERERO LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE. –**



11 SEP 2023

**RECIBIDO**  
**OFICIAIA DE PARTES**

Por este conducto le saludo cordialmente y me permito adjuntar al presente, **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA Y LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de fortalecer el proceso de municipalización en la entidad, en materia de creación de municipios; solicitando sea enlistada en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de Pleno. (Se anexa Iniciativa original).

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración, aprovechando la oportunidad para reiterarle mis consideraciones.



**ATENTAMENTE** 28 AGO 2023

**DESPACHADO**

**DIP. ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

C.c.p. Expediente.



"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"

**DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**Alejandra María Ang Hernández**, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con la finalidad de fortalecer el proceso de municipalización en la entidad, en materia de creación de municipios, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En nuestro país, la municipalización<sup>1</sup> se puede entender como el proceso de creación de nuevos municipios a partir de otro u otros; e inclusive; se trata también, de la fusión de dos o más municipios existentes; proceso vinculado directamente en atención

---

<sup>1</sup> Blancas Martínez, Edgar Noé (2014). *Nuevos municipios en México. Propuesta metodológica para la evaluación de la pertinencia, eficacia e impacto de la municipalización en los últimos 20 años*. En 4to Congreso Nacional de Ciencias Sociales. COMECESO, San Cristóbal de las Casas. Apartado VII Instituciones y políticas públicas, pp. 200 a 211, [en línea] <https://www.aacademica.org/edgar.noé.blancas.martinez/18.pdf>



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

a las necesidades legítimas de institucionalizar las relaciones y desarrollo socioeconómico de las comunidades, a la búsqueda de la eficiencia y eficacia administrativa en la prestación de los servicios públicos; bajo la premisa de que el municipio<sup>2</sup> es la “institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un Ayuntamiento, y que es [...] la base de la división territorial y de la organización política de un Estado” (Aragón Salcido, 2021).

Existe una gran diversidad de razones por las cuales ha sido necesaria la creación de municipios en nuestro país, motivadas por causas multifactoriales y multidimensionales. Lugo y Ponce (2010), autores del texto “Políticas públicas y su relación con la creación de municipios en México”, explican que se han creado municipios en nuestro país debido a que la población y otros actores perciben que existe un abandono por parte de autoridades tanto del orden federal, estatal y municipal, hacia las comunidades o poblados que no pertenecen a las cabeceras municipales, en cuanto a la prestación de servicios públicos, aunado a la carencia de infraestructura, la existencia de pobreza y de oportunidades para la población en relación con alcanzar un mejor nivel de vida; situación que se presenta gracias a que dichas cabeceras municipales han concentrado en gran medida los beneficios nacionales para sí, quedando relegados y en estado de marginación las delegaciones y/o poblados que conforman la periferia<sup>3</sup>.

Por otro lado, el Dr. Edgar Blancas (2014), expone que la necesidad de crear nuevos municipios, responde a procesos de municipalización impulsados por las demandas de la población ante la falta o deficiencia en la prestación de servicios públicos

---

<sup>2</sup> Definición del tratadista mexicano Carlos Quintana Roldán, plasmada en su obra *Derecho Municipal* del año 1995; citado por María Inés Aragón Salcido. (2021). *El gobierno municipal en Sonora, estudio de caso*. En Revista Biolex Universidad de Sonora, pp. 3-86 [en línea] <https://www.scielo.org.mx/pdf/biolex/v13/2007-5545-biolex-13-e216.pdf>

<sup>3</sup> Lugo Félix, Anatolio y Ponce Talancón, Humberto. (2010). “Políticas públicas y su relación con la creación de municipios en México”, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, mayo, [en línea] [www.eumed.net/rev/ccss/08/lfpt.htm](http://www.eumed.net/rev/ccss/08/lfpt.htm)



*“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”*

en sus localidades por parte de los ayuntamientos, situación que los ha llevado a la marginación y exclusión social, ya que los demandantes solicitan el control de su territorio ante el desarrollo esperado que tanto necesitan<sup>4</sup>. Debido a lo anterior, la población y otros actores de la esfera pública consideran que la única opción para alcanzar oportunidades y desarrollo local, es la creación de un nuevo municipio, para ganar autonomía con respecto al municipio a que este pertenezca.

Este mismo autor plantea también, parafraseando a Lugo (2010), que algunas investigaciones destacan que la creación de municipios podría ser negativa, ya que favorece al incremento de indicadores de rezago social y marginación, la generación de mayores erogaciones para el erario público, incrementar el aparato burocrático, la merma en la obra pública, así como la incapacidad de los nuevos municipios para gobernarse por sí mismos y gestionar recursos propios para la prestación efectiva de servicios públicos.

En números cerrados, según José Juan Valadez Hernández (2011), de 1990 a 2011 fueron creados en México 55 municipios<sup>5</sup>, contabilizándose un total de 2,441 municipios en todo el país. En la actualidad, el Sistema de Consulta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al 01 de mayo de 2023, reporta que en México existen 2,475 municipios<sup>6</sup>, donde en menos de 12 años, se han creado adicionalmente 34 municipios a la fecha; siendo los de más reciente creación el Municipio de San Quintín y

---

<sup>4</sup> Blancas Martínez, Edgar Noé (2014). *Nuevos municipios en México. Propuesta metodológica para la evaluación de la pertinencia, eficacia e impacto de la municipalización en los últimos 20 años*. En 4to Congreso Nacional de Ciencias Sociales. COMECOSO, San Cristóbal de las Casas. Apartado VII Instituciones y políticas públicas, pp. 200 a 211, [en línea] <https://www.aacademica.org/edgar.noeb.blancas.martinez/18.pdf>

<sup>5</sup> Valadez Hernández, José Juan. (2011). “Municipalización como palanca del desarrollo. El caso de San Ignacio Cerro Gordo, Jalisco”, en Blancas Martínez, Edgar Noé (ed.). *Municipalización en América Latina Perspectivas de análisis y experiencias*, capítulo 5, pp. 219-244, [en línea] <https://www.uaeh.edu.mx/investigacion/productos/5458/noeb2.pdf>

<sup>6</sup> Sistema de Consulta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información actualizada al 01/05/2023, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/#collapse-Resumen>



*"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"*

el Municipio de San Felipe en nuestro estado, ambos administrados por sus respectivos Concejos Municipales Fundacionales, donde en 2024, ambas localidades elegirán a su primer ayuntamiento mediante elecciones.

Estoy convencida de que la creación de nuevos municipios debe responder en todo sentido al mandato constitucional de satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad, con base a una prestación de los servicios públicos eficiente y eficaz, así como también lograr el desarrollo integral sustentable y fomentar los valores de la convivencia local, para incrementar la calidad de vida de la población que lo demanda.

En nuestro país, para la creación de nuevos municipios (o supresión de los mismos) los criterios y elementos necesarios son diferentes en cada entidad federativa, los cuales se encuentran establecidos en las constituciones y en las leyes reglamentarias. En caso específico de Baja California, el proceso de municipalización está jurídicamente sustentado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, donde el Congreso del Estado es acreedor de prerrogativas inherentes a dicho proceso, ya que según el artículo 27, en su fracción XXVI, es facultad de éste, la creación o supresión de los municipios, con la emisión del voto aprobatorio de las dos terceras partes de las y los Diputados que lo integran.

Para definir este proceso de municipalización, la carta magna local precisa los requerimientos mínimos en su Título Sexto, artículo 76, párrafo cuarto, mismos que consisten en *I.- Delimitar previamente el territorio correspondiente; II.- Realizar consulta mediante plebiscito, a los ciudadanos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio; III.- Tomar en cuenta los factores geográficos, demográficos y socioeconómicos del territorio respectivo; IV.- Solicitar la opinión de los Ayuntamientos afectados, la que deberá justificar la conveniencia o inconveniencia de la pretensión; y V.- Los demás requisitos que determine la Ley.*



*“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”*

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, específicamente en la fracción V, se erige el ordenamiento jurídico que desarrolla, precisa y sanciona este Título Sexto de la Constitución Local, siendo esta, la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, misma que enlaza los conceptos y construye los medios necesarios para la aplicación de los preceptos que emanan de nuestra carta magna, y que, en el caso en específico de la creación o supresión de municipios, dispone una serie de requerimientos y procesos derivados en su artículo 27, donde, después de una revisión y análisis normativo, la suscrita considera que lo dispuesto en esta Ley, se encuentra rebasado por la realidad que vive Baja California, siendo obligación de este Congreso la actualización normativa para perfeccionar y adecuar a las nuevas necesidades de la ciudadanía que demanda mejoras institucionales.

El objeto de esta propuesta legislativa es reformar el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para ampliar y robustecer los medios existentes ante la aplicación de los preceptos que emanan de nuestra Constitución Local, en materia de creación o supresión de municipios, dotando a esta Ley con mecanismos que fortalezcan el proceso de municipalización en la entidad. Se inicia esta propuesta con la incorporación en la fracción I, de la redacción **“solicitud expresa, por escrito”**, toda vez que en la disposición vigente no considera de manera explícita la forma escrita ante la importancia de dicha petición.

Es relevante asentar que, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo octavo, describe la garantía del ejercicio del derecho a petición, y de manera clara se establece que esta se respetará cuando se formule **por escrito**, de manera pacífica y respetuosa. Cabe destacar que existen presupuestos al escrito de petición o solicitud, entre los más importantes explicados por Luis René Guerrero Galván y José Gabino Castillo Flores<sup>7</sup>, citando a García Cuadrado (2016) son la [...] redacción

---

<sup>7</sup> Guerrero Galván, Luis René y Castillo Flores, José Gabino. (2016). “Artículo 8º. Introducción histórica”, en Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Derechos del pueblo mexicano. México a través de



*"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"*

clara y precisa, con cita de hechos y entrega de documentos necesarios para la procedencia de la petición, dirigida a un órgano o servidor públicos competentes, firmada por el o los peticionarios, señalando domicilio para notificaciones.

En la fracción II, el texto vigente hace mención de que *"En todos los casos, el Congreso del Estado conformará una **comisión de Diputados [...]**"*, resultando para la suscrita insuficiente la determinación, ya que no puntualiza el tipo de Comisión que desahogará este procedimiento y en esencia se considera que es parte de los requerimientos institucionales que se necesitan para clarificar la especialización y trascendencia; por lo que se propone una modificación al texto que lo puntualiza de la siguiente forma: *"En todos los casos, el Congreso del Estado conformará una **Comisión Especial [...]**"*, derivando esta propuesta en armonía con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ya que describe la estructura y el funcionamiento de los órganos de trabajo de este Congreso, específicamente en sus artículos 55 y 59, donde se determina que las comisiones son los órganos de trabajo de este Congreso, definiendo que serán de dictamen legislativo, ordinarias, de investigación y **especiales**; donde estas últimas serán transitorias, y tratarán temas y asuntos que no sean competencia de las ordinarias o de investigación; es decir, son órganos colegiados que se instituyen con la responsabilidad de desahogar los asuntos específicos que son encomendados por el Pleno y se extinguen una vez cumplido su objetivo. Es de destacar, que en la reciente creación de los Municipios de San Quintín y San Felipe en nuestra entidad, se han instituido Comisiones Especiales, una para cada caso.

Asimismo, otros aspectos que se incluyen en la presente iniciativa, son los relacionados con la descripción de los mecanismos que actualiza las disposiciones vigentes referentes a los requisitos y al procedimiento legal que regulan la creación de municipios, relacionados a la documentación presentada y los dictámenes de viabilidad,

---

sus constituciones. Volumen VI, 9na edición, Miguel Ángel Porrúa, pp. 607-679, [en línea] <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5629/19.pdf>



*"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"*

información de carácter técnico y jurídico con la que contará el Congreso del Estado para emitir resoluciones en la materia, tomando en cuenta como base para esta propuesta, el análisis correspondiente planteado en la *Tesis P./J. 153/2005*, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XXII, diciembre de 2005, página 2299: "MUNICIPIOS. SU CREACIÓN NO PUEDE EQUIPARARSE A UN ACTO QUE SE VERIFIQUE EXCLUSIVAMENTE EN LOS ÁMBITOS INTERNOS DE GOBIERNO, POR LO QUE ES EXIGIBLE QUE SE APOYE EN UNA MOTIVACIÓN REFORZADA<sup>8</sup>.- que a la letra dice:

*"Tradicionalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las garantías de fundamentación y motivación, cuando se trata de actos que no trascienden de manera directa a los particulares, sino que se verifican exclusivamente en ámbitos internos de gobierno, quedan satisfechas con la existencia de una norma legal que otorgue a la autoridad la facultad de actuar en determinado sentido, mediante el despliegue de su actuación en la forma que dispone la ley, y con la existencia de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que procedía aplicar la norma correspondiente y que en consecuencia justifique que la autoridad actuó en ese sentido y no en otro. Sin embargo, el acto de creación de un Municipio no puede equipararse exactamente a un acto que se verifica exclusivamente en los ámbitos internos de gobierno, pues aunque no se trata de un acto dirigido a los particulares, es evidente que tiene una trascendencia institucional y jurídica superior a un mero acto de relación intergubernamental, ya que mediante el decreto que lo crea se genera una entidad que se inserta dentro de un marco jurídico preexistente, de rango constitucional y legal, lo que la constituye en uno de los niveles de gobierno de nuestro país, regido por órganos elegidos por sufragio universal y dotado de*

---

<sup>8</sup> Tesis Jurisprudencial, P./J. 153/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Diciembre de 2005, página 2299. Registro digital: 176519Controversia constitucional 11/2004. Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz. 20 de septiembre de 2005. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José Ramón Cossío Díaz y Juan N. Silva Meza. Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles, [en línea] <https://bj.scjn.gob.mx/doc/votos/FWcK9XgBNHmckC8LI6eXl%22Demagogia%22>  
<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176519>



*"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"*

*competencias propias que en algunos casos son exclusivas. Por otro lado, tal proceso tiene una incidencia altamente relevante sobre los habitantes, los que son parcialmente redefinidos como sujetos políticos y que en adelante estarán sujetos a normas y autoridades parcialmente nuevas; además, la trascendencia socioeconómica, institucional, política y cultural del acto de creación de un nuevo Municipio hace exigible que independientemente del cumplimiento de los requisitos descritos, la Legislatura Estatal demuestre que el proceso normativo que conduce a su creación es el resultado de una ponderación cuidadosa de aquellos elementos establecidos constitucional y legalmente como requisitos necesarios para su procedencia. Por tanto, la existencia de una consideración sustantiva y no meramente formal de la normativa aplicable por parte de las autoridades públicas decisorias, respetará la garantía constitucional de motivación en sentido reforzado, que es exigible en la emisión de determinados actos y normas, entre los cuales se encuentra la creación de un nuevo Municipio.*

*[...] Para crear un nuevo Municipio se deberán satisfacer los requisitos siguientes: "I. Contar con una población mayor de veinticinco mil habitantes; "II. Disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que demande la administración municipal y para prestar los servicios públicos municipales; "III. Que la cabecera municipal cuente con: locales adecuados para la instalación de oficinas públicas, infraestructura urbana y medios de comunicación con las poblaciones circunvecinas; y "IV. Contar con reservas territoriales suficientes para satisfacer las necesidades de la población."<sup>9</sup>*

De esta Tesis, se retoman los razonamientos dispuestos en cuanto a que el acto referido generará un impacto y trascendencia socioeconómica, institucional, política y cultural; ya que la creación de un nuevo Municipio hace exigible el establecimiento de

<sup>9</sup> Cita de la Tesis Jurisprudencial, P./J. 153/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, diciembre de 2005, página 2299. Registro digital: 176519, Controversia constitucional 11/2004. Ponente: José Ramón Cossío Díaz; en su ausencia hizo suyo el asunto Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles, [en línea] <https://bj.scjn.gob.mx/doc/votos/FWcK9XgBNHmckC8LI6eX/%22Demagogia%22>



*"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"*

requisitos que garanticen de forma sustantiva la procedencia de esta determinación; por lo que los elementos más importantes retomados e incorporados esta parte de la propuesta, consisten en nuevos párrafos, sin correlativos, en la fracción II, donde se precisa que "[...] *que la documentación presentada y los dictámenes de viabilidad correspondientes contengan:*" la descripción y análisis de las viabilidades necesarias en relación a los factores del territorio, la justificación de la creación del municipio en función del desarrollo integral sustentable y la prestación de los servicios públicos; la especificación de la disposición de recursos para que opere la administración pública, y la relación de inmuebles disponible para la operación del nuevo municipio.

Por otro lado, se propone también, que, durante el procedimiento, se observe *que no se quebrante la unidad social, cultural o geográfica de la población de los municipios afectados o se disminuyan los ingresos*. La suscrita ha considerado para la iniciativa estos mecanismos, en virtud de dos aspectos principales, 1. Las autoridades y población, al no contar con requisitos sólidos y la definición de un procedimiento que asegure la efectiva administración de los recursos, no permitirán un impacto favorable al crear un nuevo municipio; y, 2. Que las legislaturas locales están en la obligación de determinar la viabilidad de la creación de los municipios según las condiciones territoriales y socio-económicas, así como de la capacidad administrativa y financiera que deben poseer para incentivar el desarrollo de las poblaciones que lo demanden, en correspondencia a lo mandado en la Constitución en relación al objeto de creación de un municipio.

A su vez, los mecanismos referidos que se incorporan como propuesta, relacionados con los aspectos científicos, técnicos y jurídicos que concretan una serie de requisitos y procedimientos específicos relacionados con la factibilidad del proceso de municipalización, se encuentran vigentes en los cuerpos reglamentarios en la Ley de Municipalización para el Estado de Chiapas, publicada mediante Periódico Oficial número 294, Decreto No. 168, segunda sección Tomo III, de fecha 10 de Mayo del año 2017, y también en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en su última



*“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”*

modificación publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición no. 50, de fecha viernes 24 de junio de 2022, mediante el Decreto no. 190.

En otro orden de ideas, un aspecto de suma importancia considerado en el cuerpo normativo de esta propuesta, es el relativo a la figura del Concejo Municipal Fundacional, donde se plantea que, a la creación de un municipio, este órgano que se crea para administrar al municipio, mismo que será el titular de obligaciones y derechos, se integre con **paridad de género**, con el objeto de contribuir con una representación armónica del mismo. La **paridad de género es un principio constitucional** que puede definirse como la *participación equilibrada, justa, y legal*, que busca que las mujeres tengan una participación y representación igualitaria, al igual que los hombres, en la vida democrática de nuestro país. Lo propuesto está fundamentado en nuestra Carta Magna local, donde establece expresamente en el artículo 8, fracción XIX, que son derechos de los habitantes del Estado, “[...] *A que se aplique el principio de la paridad de género en la integración del gabinete legal y ampliado y en los puestos de la administración pública estatal y municipal*”; destacando que, el Concejo Municipal Fundacional se integra por designación.

Asimismo, se agrega un párrafo donde se propone que este Concejo Municipal Fundacional, al rendir protesta de Ley, deberá elegir de entre sus integrantes, al Concejal Presidente, al Concejal encargado de Sindicatura y Concejales en función de Regidores, además de realizar la asignación de Comisiones; en virtud de que se considera que la municipalización es un proceso ha de privilegiar **la autonomía en la gestión y la atención de necesidades de una población**, ya que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que el municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, definida ampliamente como una institución jurídica, política y social de **carácter autónomo** y poseedor de autoridades propias que desarrollan atribuciones específicas. Estas autoridades están llamadas a **salvaguardar esta autonomía**, ejerciendo con



*"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"*

independencia sus atribuciones a partir de la gestión oportuna de la personalidad jurídica, el patrimonio propio que le permiten entre otras cosas, administrar libremente su hacienda, reglamentar de forma directa las materias de su competencia, organizar a la comunidad, gestionar sus intereses y satisfacer sus necesidades con la prestación de servicios públicos en virtud del desarrollo sustentable, los valores y la convivencia social. En consecuencia, los integrantes del Concejo Municipal Fundacional, gozan de competencia plena y exclusiva para la representación jurídica y administrativa de los asuntos municipales y los intereses de la comunidad, análisis fundamentado en el artículo 87 de nuestra carta magna local, ya que estos municipales "[...] *tendrán las facultades y obligaciones que esta Constitución y las leyes otorgan a los ayuntamientos*".

Para mayor comprensión de las propuestas anteriormente vertidas materia de esta Iniciativa, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 27.- De la Creación o Supresión de Municipios.-</b> Para la creación o supresión de un Municipio, el Congreso del Estado procederá de la siguiente forma:</p>	<p>(...)</p>
<p>I.- El procedimiento se iniciará mediante <b>solicitud expresa</b> de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, o bien por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos.</p>	<p>I.- El procedimiento se iniciará mediante <b>solicitud expresa, por escrito</b> de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, o bien por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos.</p>
<p>En caso de que la solicitud provenga de los ciudadanos, ésta deberá cubrir el porcentaje</p>	



*"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"*

requerido por la Ley de la materia para la procedencia del plebiscito.	(…)
Cuando la solicitud para conformar o suprimir un Municipio sea realizada por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos, se procederá conforme lo previsto en la fracción II del presente artículo;	(…)
II.- En todos los casos, el Congreso del Estado conformará una <b><u>comisión de Diputados</u></b> encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitará los dictámenes de viabilidad correspondientes y con base en los mismos, aprobará o desechará la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;	II.- En todos los casos, el Congreso del Estado conformará una <b><u>Comisión Especial</u></b> encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitará los dictámenes de viabilidad correspondientes y con base en los mismos, aprobará o desechará la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;
Sin correlativo	<b>En cuanto a la creación de municipios, la Comisión Especial observará lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Local y, además que la documentación presentada y los dictámenes de viabilidad correspondientes contengan:</b>
Sin correlativo	a) La descripción, análisis exhaustivo y estudio técnico-científico de factibilidad, tomando en cuenta los factores geográficos, demográficos, históricos, socioculturales, políticos y socioeconómicos del territorio respectivo;



*"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"*

Sin correlativo	b) La justificación de la creación del municipio en función del desarrollo integral sustentable, así como la necesidad de la prestación de los servicios públicos de su competencia;
Sin correlativo	c) La disposición de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera para operar la administración pública municipal;
Sin correlativo	d) La disposición de bienes inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, señalados en la Ley de la materia; y
Sin correlativo	e) Lo demás que determinen las leyes correspondientes.
Sin correlativo	En el proceso de creación de un municipio, se observará que no se quebrante la unidad social, cultural o geográfica de la población de los municipios afectados o se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.
III.- De resultar procedente la petición, se procederá a realizar el plebiscito correspondiente dentro de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, conforme a la Ley de la materia;	(...)
IV.- Una vez obtenidos los resultados del plebiscito, si éste resulta aprobatorio, se	



“2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista”

<p>deberá solicitar la opinión fundada de los Ayuntamientos afectados, respecto de la conveniencia de la creación o supresión que se propone, la cual deberán remitir dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique la solicitud. De no hacerlo, se entenderá como opinión favorable;</p>	<p>(...)</p>
<p>V.- Agotado el procedimiento anterior, la petición será sometida a la aprobación del Congreso del Estado; y</p>	<p>(...)</p>
<p>VI.- De resultar procedente la creación de un Municipio, el Congreso del Estado designará, a propuesta <b>del Gobernador del Estado, el Concejo Municipal Fundacional, que fungirá hasta en tanto se realicen las elecciones ordinarias correspondientes</b>, decretando las provisiones necesarias para la transferencia del patrimonio correspondiente.</p>	<p>(...)</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>El Concejo Municipal Fundacional deberá integrarse con paridad de género y además deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores y munícipes respectivamente, según la Constitución Local.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Al rendir protesta de Ley, el Concejo Municipal Fundacional, deberá elegir de entre sus integrantes, al Concejal Presidente, al Concejal encargado de Sindicatura y Concejales en función de Regidores, además de realizar la asignación de Comisiones.</p>



*"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"*

En los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.	(...)
--	-------

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 27 DE LA LEY DEL RÉGIMEN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor del siguiente:

**RESOLUTIVO**

**Único.** Se reforma el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27.- (...)**

(...)

I.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa, por escrito de los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, o bien por los Diputados, el Gobernador o los Ayuntamientos.

(...)

(...)



*"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"*

II.- En todos los casos, el Congreso del Estado conformará una Comisión Especial encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitará los dictámenes de viabilidad correspondientes y con base en los mismos, aprobará o desechará la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;

En cuanto a la creación de municipios, la Comisión Especial observará lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Local y, además que la documentación presentada y los dictámenes de viabilidad correspondientes contengan:

- a) La descripción, análisis exhaustivo y estudio técnico-científico de factibilidad, tomando en cuenta los factores geográficos, demográficos, históricos, socioculturales, políticos y socioeconómicos del territorio respectivo;
- b) La justificación de la creación del municipio en función del desarrollo integral sustentable, así como la necesidad de la prestación de los servicios públicos de su competencia;
- c) La disposición de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera para operar la administración pública municipal;
- d) La disposición de bienes inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, señalados en la Ley de la materia; y
- e) Lo demás que determinen las leyes correspondientes.



*"2023, Año de la Concienciación sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"*

En el proceso de creación de un municipio, se observará que no se quebrante la unidad social, cultural o geográfica de la población de los municipios afectados o se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.

### **III.- a la VI (...)**

El Concejo Municipal Fundacional deberá integrarse con paridad de género y además deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores y munícipes respectivamente, según la Constitución Local.

Al rendir protesta de Ley, el Concejo Municipal Fundacional, deberá elegir de entre sus integrantes, al Concejal Presidente, al Concejal encargado de Sindicatura y Concejales en función de Regidores, además de realizar la asignación de Comisiones.

(...)

### **ARTÍCULO TRANSITORIO**

**Único:** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**ALEJANDRA MARIA ANG HERNÁNDEZ**  
**DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA**